



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 196 - 2024-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 20 NOV. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:





El Informe Legal N° 501-2024-GRJ/ORAJ del 18 de noviembre de 2024; Informe Técnico N.º 587-2024-GRJ/GRI emitido el 11 de noviembre de 2024 y recepcionado el 12 de noviembre de 2024; Informe Técnico N.º 2410-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 06 de noviembre de 2024 y recepcionado el 07 de noviembre de 2024; Informe Presupuestal N.º 1655-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT emitido el 06 de noviembre de 2024 y recepcionado el 06 de noviembre de 2024; Informe Técnico N.º 1120-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 19 de setiembre de 2024 y recepcionado el 19 de setiembre de 2024; Carta 2024-Co.328-01 (E.S. Pedro Sanchez M. Chupaca) emitido el 16 de setiembre de 2024 y recepcionado el 16 de setiembre de 2024; Informe N.º 013-2024 IDC/DMND emitido el 16 de setiembre de 2024 y recepcionado el 16 de setiembre de 2024; Informe N.º 056-2024-GPHG/ECV-IDC emitido el 13 de setiembre de 2024 y recepcionado el 16 de setiembre de 2024; Informe IE 026-JUL.2024 HPSM-IDC-IE-JAQ emitido el 16 de setiembre de 2024 v recepcionado el 16 de setiembre de 2024; Carta N.º 682-2024/CSC/OBRA emitido el 13 de setiembre de 2024 y recepcionado el 13 de setiembre de 2024 y, demás documentos:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 662-2024-GR.-JUNÍN/GRI del 23 de setiembre de 2024 suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez en su condición de Gerente Regional de Infraestructura resuelve lo siguiente:



"ARTICULO 1º: APROBAR, el Expediente Técnico del Adicional de obra Nº 11 y Deductivo Vinculante Nº 10 "MODIFICACIONES DE LAS PARTIDAS DE TABLEROS, BANDEJAS, ALIMENTADORES, UPS Y TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO DE BAJA TENSION" del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE



GERENCIA GENERAL DOC. Nº 8484974 EXP. Nº 5678705





SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN" registrado con CUI N°2337618, ejecutado por la modalidad de administración indirecta contrata, sin un plazo de ejecución al ser mayor las partidas deducidas y un presupuesto general vigente al mes de junio del 2020, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
Adicional de Obra Nº 11	S/3,376,808.17	2.4408%
Deductivo Vinculante de Obra Nº 05	S/ 3,136,961.54	2.2674%
Adicional de Obra N° 06 y Deductivo Vinculante de Obra N° 05	\$/ 239,846.63	0.1734%

SON: Doscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis con 63/100 SOLES";

Que, mediante la Carta N.º 682-2024/CSC/OBRA emitido el 13 de setiembre de 2024 y recepcionado el 13 de setiembre de 2024, suscrito por el Residente de Obras, presenta el expediente técnico de la prestación adicional de obra N.º 11 y deductivo vinculante N.º 10 "Modificación de las partidas de tableros, bandejas, alimentadores, UPSs y transformadores de aislamiento de baja tensión";

Que, el Especialista en Instalaciones Eléctricas emite el Informe IE 026-JUL.2024 HPSM-IDC-IE-JAQ de fecha 16 de setiembre de 2024 y recepcionado el 16 de setiembre de 2024, se pronuncia y concluye lo siguiente:

"De lo informado por el suscrito en el item 2),

Se debe informar que, se ha revisado la carta N° 682-2024/CSC/OBRA con fecha 13/09/2024, en la que se envía también el informe N° 006-2024-PIRL-ELÉCTRICAS-CSC, del especialista de Instalaciones Eléctricas del CSC, con el asunto "Respuesta a la opinión técnica de la entidad respecto a la solución técnica propuesta del expediente técnico de la prestación adicional N° 11 y deductivo vinculante N° 10: Modificación de las partidas Tableros, Bandejas, Alimentadores, UPSs y Transformadores de Aislamiento de la Baja Tensión" y:

Se debe informar que, el suscrito como especialista de Instalaciones Eléctricas de esta Supervisión, se ratifica en su informe IE 016-JUL.2024 HPSM-IDC-E-JAQ, enviado a través de la carta 2024-Co.262-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) el 02/08/2024.

Es todo en cuanto se puede informar, para los fines que crea conveniente";

Que, con el Informe N.º 056-2024-GPHG/ECV-IDC emitido el 13 de setiembre de 2024 y recepcionado el 16 de setiembre de 2024, suscrito por el Especialista en Costos y Valorizaciones, señala lo siguiente:

Por lo que, habiendo realizado las precisiones anteriores, se concluye:

El presente Adicional de Obra N° 11 asciende a la suma de S/3,376,808.17, incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 2.4408%.

El monto del Deductivo Vinculante de obra Nº 10 es S/ 3,136,961.54 incluido IGV, que

representa un porcentaje de incidencia del 2.2674%.

El monto Neto del adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 10 por modificaciones al proyecto contractual es de S/239,846.63, que representa un porcentaje de incidencia 0.1734%. Según los expediente tramitados aprobados hasta la fecha y de ser aprobado el presente Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante No 10, se tendrá un porcentaje acumulado de incidencia de 1.9938%, siendo menor al 15% de acuerdo con el Reglamento.















Gobierno Regional Junin

La programación estimada para la ejecución del adicional de obra N° 11, es de 124 días calendarios. Por lo cual, el calendario valorizado y el de adquisición de materiales, corresponden a lo programado mediante el diagrama de Gantt";

Que, el Jefe de Supervisión emite el Informe N.º 013-2024 IDC/DMND de fecha 16 de setiembre de 2024 y recepcionado el 16 de setiembre de 2024, establece lo siguiente:

"Por lo que esta supervisión Aprueba el Expediente del Adicional No11 y Deductivo Vinculante N° 10, indicando que con esta aprobación, ya queda zanjado todo lo referido a la parte eléctrica de la ejecución de la obra, (Baja tensión y Media tensión), solo se esperara la resolución de aprobación de parte de la entidad, y que el contratista tal como ha aceptado en su carta N° 682-2024/CSC/OBRA va a ejecutar algunas partidas a su costo de acuerdo a los planos aprobados por la Entidad y de acuerdo a los planos CRs que se presentaran y aprobaran para la correcta ejecución de la obra";

Que, mediante la Carta 2024-Co.328-01 (E.S. Pedro Sanchez M. Chupaca) emitido el 16 de setiembre de 2024 y recepcionado el 16 de setiembre de 2024, suscrito por el representante legal del Instituto de Consultoría S.A, se aprueba el expediente del adicional N° 11 y deductivo vinculante N° 10, indicando que con esta aprobación ya queda zanjado todo lo referido a la parte eléctrica de la ejecución de la obra, solo se espera la resolución de aprobación de parte de la entidad;

Que, con el Informe Técnico N.º 1120-2024-GRJ/GRI/SGE emitido el 19 de setiembre de 2024 y recepcionado el 19 de setiembre de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, emite opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta;

Que, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emite el Informe Presupuestal N.º 1655-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT de fecha 06 de noviembre de 2024 y recepcionado el 06 de noviembre de 2024, expone opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante N° 10;

Que, conforme el Informe Técnico N.º 2410-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 06 de noviembre de 2024 y recepcionado el 07 de noviembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras solicita aprobación de la prestación adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante N° 10 emitiendo la siguiente conclusión:

"Que MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 662-2024-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 23 de setiembre del 2024 la Gerencia Regional de Infraestructura Aprueba el Expediente Técnico del ADICIONAL Nº 11 Y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 10 "MODIFICACION DE LAS PARTIDAS DE TABLEROS BANDEJAS, ALIMENTADORES, UPSS Y TRANSFORMADORES DE AISLAMIENTO DE LA BAJA TENSION", siendo su ejecución necesaria para el logro final de la meta prevista que es la construcción de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE









SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN". De acuerdo a los INFORME N° 056-2024-GPHQ/ECV-IDC de la Especialista en Costos y Valorizaciones e INFORME IE 016-JUL.2024 HPSM-IDC-IE-JAQ del especialista en Instalaciones Eléctricas de la Supervisión, se concluye en los siguientes términos:

El presente Adicional de Obra N° 11 asciende a la suma de S/ 3,376,808.17, incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia de 2.4408%.

El monto del Deductivo Vinculante de obra No10 es S/ 3,136,961.54 incluido IGV, que representa un porcentaje de incidencia del 2.2674%.

El monto Neto del adicional de Obra No11 y Deductivo Vinculante N° 10 por modificaciones al proyecto contractual es de S/239,846.63, que representa un porcentaje de incidencia 0.1734%.

El monto Neto del adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 10 por modificaciones al proyecto contractual es de S/239.846.63 que representa un porcentaje de incidencia 0.1734%.

Según los expediente tramitados y aprobados hasta la fecha y de ser aprobado el presente Adicional de Obra N°11 y Deductivo Vinculante N°10, se tendrá un porcentaje acumulado de incidencia de 1.9938%, siendo menor al 15% de acuerdo con el Reglamento.

La programación estimada para la ejecución del adicional de obra N° 11, es de 124 días calendarios Por lo cual, el calendario valorizado y el de adquisición de materiales, corresponden a lo programado mediante el diagrama de Gantt.

Se debe indicar que se adjunta al presente el Acta de PACTACION DE PRECIOS entre el contratista y la supervisión tal como especifica el (Item 205.5 del Art. 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado, donde el contratista acepta los costos pactados, para dar viabilidad al presente Expediente.

De acuerdo al Art, 205 numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "...A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Previa autorización por parte de la Entidad, entonces deberá comunicarse al Contratista como a la Supervisión, luego de que la Entidad emita la respectiva Resolución de

















Aprobación del Expediente del Adicional N° 11 y Deductivo Vinculante N° 10, de acuerdo a lo indicado en los Artículos de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

La aprobación por parte de la entidad del presente adicional de obra, obliga al contratista ampliar la Garantía de Fiel cumplimiento, pues se requiere mayor inversión por parte de la entidad.

De ser el caso, en virtud de la aprobación del presente Adicional tramitado, evaluada y de ser aprobada por la entidad, esta deberá a raíz del contrato que se celebró con el contratista ejecutor de la obra y también supervisor de obra, formalizarla a través de una Adenda de acuerdo a las normas vigentes";

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N.º 587-2024-GRJ/GRI de fecha 11 de noviembre de 2024 y recepcionado el 12 de noviembre de 2024, solicita emisión de acto resolutivo de prestación adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante N° 10;

Que, teniendo presente los documentos mencionados en los antecedentes, se debe considerar que, en relación a adicionales y deductivos de obra, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 30225, precisa en el numeral 34.4 del artículo 34° que:

"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, en el artículo 205° establece que:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica











al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, así como los deductivos vinculados de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, como se puede advertir para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el asiento N° 3193 del cuaderno de obra, el contratista, por intermedio de su residente, anotó el reiterativo de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 10, verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se verifico que mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 662-2024-G.R.-JUNÍN/GRI, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante N° 10; dando cumplimento al segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, sin embargo, se debe tener presente que, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. Del expediente se evidencia que la Sub Gerencia de Estudios APRUEBA la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 10 mediante el Informe Técnico N° 1120-2024-GRJ/GRI/SGE;











Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 662-2024-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 23 de setiembre del 2024 se verifica que es procedente la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 10, cumpliendo lo establecido en la normativa;

Que, a través del Informe Legal N° 501-2024-GRJ-ORAJ de fecha 23 de setiembre del 2024, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala que es procedente aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 10;

Que, con el Informe Presupuestal N.º 1655-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT emitido el 06 de noviembre de 2024, se emite opinión favorable respecto a la Disponibilidad Presupuestal, con la cual evidencia la existencia de la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra Nº 11 y deductivo vinculante Nº 10 de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2337618, por lo que se cumple con este requisito;

Que, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de Obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 10 solicitada por el contratista y estando a la verificación de los requisitos legales establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde declarar procedente la ejecución de la prestación adicional antes indicado;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación de los Principios Jurídicos de Verdad Material, Veracidad y Principio de Confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 11 y deductivo vinculante N° 10 para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SANCHEZ MEZA DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2337618, siendo que el presupuesto del Adicional de Obra n.º 11 asciende a S/ 3,376,808.17 Soles incluido GV. y el Deductivo Vinculante n.º 10 asciende a S/. 3,136,961.54 Soles incluido GV., computándose un monto neto de S/ 239,846.63 Soles inc. IGV.,









correspondiéndole a una incidencia de 0.1734 % y con una incidencia acumulada de 1.9938%, respecto al monto contractual; no correspondiendo autorización previa de la Contraloría General de la República para su ejecución, al no exceder el 15.00% establecido en el RLCE, conforme los fundamentos del Informe Técnico n.º 2410-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias, quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico de obra mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 207-2019-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 28 de noviembre del 2019 y modificado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 138-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 19 de agosto del 2020.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa contratista, empresa supervisora, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

SUPER SUPER

Gerencia Regional Ode Flaneamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territornal



GOBIERNO REGIONAL JUNIN La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente las copia fiel de su original.

HYO. 20 NO 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez SECRETARIA GENERAL